

28040 LEY 33/1994, de 19 de diciembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 1.430.541.000 pesetas a la empresa pública «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR), para completar el pago de las liquidaciones definitivas de la subvención de explotación de los ejercicios 1988, 1989, 1990 y 1991.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 30 de diciembre de 1988, en base a lo establecido en el artículo 91 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se suscribió un contrato-programa entre el Estado español, el Instituto Nacional de Industria (INI) y la empresa «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR), vigente para el período comprendido entre el 1 de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1991.

En el contrato-programa se fijan las aportaciones anuales que el Estado deberá efectuar para subvencionar las pérdidas de explotación de los ejercicios 1988, 1989, 1990 y 1991, que se complementarán con las diferencias que puedan surgir al formular la Comisión de Seguimiento del contrato-programa la propuesta de liquidación definitiva.

Por todo ello, al objeto de atender el pago de las diferencias existentes entre la liquidación definitiva y las cantidades percibidas a cuenta por la empresa durante el período considerado, se procede a tramitar el correspondiente crédito extraordinario de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.430.541.000 pesetas a la Sección 20 «Ministerio de Industria y Energía», Servicio 06 «Dirección General de Minas y de la Construcción», Programa 741F «Explotación Minera», capítulo 7 «Transferencias de capital», artículo 74 «A empresas públicas y otros Entes públicos», concepto 743 «Subvención a "Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima" (PRESUR), según contrato-programa».

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 19 de diciembre de 1994.

JUAN CARLOS R.

28041 LEY 34/1994, de 19 de diciembre, por la que se adoptan medidas urgentes para el abastecimiento de agua a los núcleos urbanos de la bahía de Palma de Mallorca.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

El artículo 10 del Real Decreto-ley, 3/1992, de 22 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, declaró de interés general, entre otras, las obras de abastecimiento de agua en la zona del entorno de la bahía de Palma de Mallorca.

En la actualidad se encuentran ya ejecutadas las obras para la conducción de aguas desde el acuífero Llubí-Muro hasta la zona mencionada y en preparación las de construcción de la planta desaladora de la bahía de Palma y las de conducción de agua desde Sa Costera-Sóller a la misma zona.

Es indudable que la puesta en servicio de esas obras resolverá los problemas de suministro que presenta el entorno de la bahía de Palma de Mallorca, pero en este momento la situación, que en circunstancias hidrológicas normales ya plantearía problemas, se ha convertido en muy grave a causa de la prolongada sequía. El estado de las reservas de agua en el momento presente hace temer que a muy corto plazo no podrá cubrirse de forma suficiente la demanda de agua para el abastecimiento de poblaciones en esa zona.

La situación descrita y las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que en ella concurren, hacen precisa la adopción, de modo inmediato, de medidas especiales que permitan paliar la grave insuficiencia actual de abastecimiento de agua hasta el momento en que mejore la situación de las reservas, bien por la modificación de las circunstancias hidrológicas, bien, si esta no se produjera, por la entrada en servicio en el futuro de las obras programadas. Y el instrumento necesario para la articulación de esas medidas debe revestir la forma de Real Decreto-ley, no sólo por la concurrencia de las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que al respecto exige el artículo 86 de la Constitución Española, sino porque la adopción de esas medidas afecta y modifica a lo regulado en la Ley 18/1981, de 1 de julio, sobre actuaciones en materia de aguas en Tarragona.

La solución, aunque naturalmente limitada en el tiempo, que mejor reúne los requisitos de factibilidad y de garantía respecto a la cantidad y calidad de los caudales necesarios, es la utilización de aguas procedentes de los caudales recuperados en los sistemas del delta del río Ebro, según lo dispuesto en la precitada Ley 18/1981, que no han sido todavía concedidas al Consorcio de Aguas de Tarragona, conducidas y potabilizadas a través de las instalaciones de que dispone el citado Consorcio y transportadas posteriormente hasta la isla de Mallorca por vía marítima.

Para hacer efectiva la utilización de esos caudales habrán de ejecutarse además, con carácter de emergencia, determinadas obras en Tarragona y Mallorca en las condiciones acordadas en el convenio de colaboración suscrito entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Generalidad de Cataluña en materia de obras hidráulicas el 27 de diciembre de 1985, en el caso de Tarragona, y en los convenios suscritos entre el entonces Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de obras hidráulicas el 28 de octubre de 1986, y entre el Ministerio de Obras Públicas, Trans-